CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS 94 COMUNIDADES QUE ELIGEN A LA PERSONA TITULAR DE SU PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES, INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNITARIAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en los artículos 1, 2, 34, 35, fracción II, y 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, fracción II, 32, 35 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 8, fracción II, 17, 51, fracciones III y VIII, 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 5, y 6, de los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos extraordinarios que devengan de éste; en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REC-164/2026.

C O N V O C A

A las 94 comunidades que eligen a la persona titular de su Presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, para que, conforme a sus normas, procedimientos y prácticas comunitarias, participen en la postulación de una fórmula de Candidatura Comunitaria, integrada por una persona propietaria y una suplente, para contender por el cargo de diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local al que pertenezca la comunidad que le otorgue su respaldo comunitario y, simultáneamente, por el principio de representación proporcional, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. JORNADA ELECTORAL. El domingo 6 de junio de 2027, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como 60 ayuntamientos y 299 presidencias de comunidad en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS COMUNITARIAS. Las 94 comunidades que eligen a la persona titular de su Presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres podrán postular una fórmula de Candidatura Comunitaria para el cargo de elección popular de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al distrito electoral local en el que se encuentre ubicada la comunidad y que simultáneamente participará por el principio de

Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. ***(ANEXO UNO)***

Las fórmulas de Candidaturas Comunitarias deberán estar integradas por una persona propietaria y una suplente, quienes deberán ser del mismo género; o en su caso podrán integrarse por personas de género distinto, siempre que la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.

La integración de las fórmulas deberá observar las reglas de paridad de género previstas en los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos electorales extraordinarios que devengan de este; así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

TERCERA. REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las personas postuladas para el cargo de Diputada o Diputado local, en calidad de propietario o suplente, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las demás disposiciones constitucionales y legales aplicables.

En consecuencia, las personas integrantes de la fórmula deberán:

a) *Ser persona ciudadana mexicana y tlaxcalteca, habitante del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de cinco años en el Estado de Tlaxcala anteriores al día de la elección.*
b) *No ser ministra o ministro de algún culto religioso.*
c) *No estar en servicio activo en las Fuerzas Armadas, ni tener funciones de dirección o atribuciones de mando en las corporaciones de seguridad del Estado.*
d) *No ser servidora o servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con funciones de dirección y atribuciones de mando.*
e) *No ser integrante del Órgano de Administración Judicial, ni magistrada o magistrado del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o del Tribunal de Justicia Administrativa.*
f) *No ser titular del Órgano de Fiscalización Superior.*
g) *No ser titular de algún órgano público autónomo del Estado, ni tener funciones de dirección y atribución de mando.*

En los casos previstos en los incisos **c)** y **d)** haberse separado de las funciones o del cargo cuando menos noventa días antes del día de la elección; en los casos previstos en los incisos **e)** y **f),** haberse separado de las funciones o del cargo cuando menos ciento ochenta días antes del día de la elección; y, tratándose del inciso **g)**, haberse separado de las funciones o del cargo por lo menos un año antes del día de la elección.

El cumplimiento de los requisitos de elegibilidad deberá acreditarse mediante la documentación que establezcan los Lineamientos de Registro de Candidaturas que para tal efecto apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CUARTA. PARTICIPACIÓN POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Las fórmulas de Candidatura Comunitaria que obtengan su registro para contender por una Diputación Local de Mayoría Relativa participarán simultáneamente por el principio de Representación Proporcional, sin necesidad de una segunda determinación de la Asamblea General Comunitaria.

El Instituto integrará una Lista Comunitaria Estatal con las fórmulas que obtengan su registro. La eventual asignación dependerá de la votación obtenida, del cumplimiento del porcentaje establecido en la ley y de la aplicación de las reglas de asignación, paridad y límites de representación que resulten aplicables.

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. ***Del 28 de octubre al 27 de diciembre del 2026.*** Las personas pertenecientes a las comunidades referidas en la base segunda de la presente convocatoria que aspiren a integrar una fórmula de candidatura comunitaria, deberán presentar en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ubicada en Ex Fabrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, **dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación de esta Convocatoria**, la siguiente documentación:

a) Manifestación de intención para integrar una candidatura comunitaria, la cual deberá dirigirse al Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por escrito, en original, con firma autógrafa de las personas interesadas, **(Formato: MI-CC-2026-2027);** disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: **www.itetlax.org.mx** ***(ANEXO DOS)***

b) A dicha manifestación deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1.Copia certificada del instrumento constitutivo de la Asociación Civil, que contenga sus estatutos conforme al modelo único aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
2. Constancia de situación fiscal o documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria que acredite la inscripción de la Asociación Civil en el Registro Federal de Contribuyentes.
3.Contrato de apertura o documento expedido por la institución financiera que contenga los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta a nombre de la Asociación Civil para la recepción y administración de los recursos de la Candidatura Comunitaria.

4. Copia legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar vigente de las personas integrantes de la fórmula, de la persona representante legal y de la persona responsable de finanzas.
5. Escrito firmado por las personas integrantes de la fórmula, la persona representante legal y la persona responsable de finanzas, mediante el cual manifiesten su conformidad para que la totalidad de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente. **(Formato: MC-CC-2026-2027**); disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: **www.itetlax.org.mx *(ANEXO TRES)***
6. El Emblema impreso y en medio digital (memoria USB), así como color o colores que distinguen a la candidatura comunitaria, con las siguientes características:

- Software utilizado: Illustrator o CorelDRAW,
- Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5 x 5 cm,
- Características de la imagen: trazada en vectores,
- Tipografía: no editable y convertida a vectores,
- Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados,
- El emblema no podrá incluir la fotografía ni la silueta de la persona aspirante a la candidatura comunitaria y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales y locales.

7. Escrito de no aceptación de recursos ilícitos y declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **(Formato NARPI-PDV-CC-/2026-2027);** disponible en la página electrónica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones: **www.itetlax.org.mx *(ANEXO CUATRO)***

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, revisará los expedientes conforme lo establecido en los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, y los extraordinarios que devengan de este.

Si advierte omisiones o documentos susceptibles de subsanación, notificará a las personas integrantes de la fórmula para que, **dentro de las 48 horas siguientes**, remita la documentación o información omitida, subsanen o en su caso manifiesten lo que a su derecho convenga, siempre y cuando lo realice dentro del plazo establecido.

Si la omisión no se subsana dentro del plazo concedido o la manifestación de intención fue presentada de manera extemporánea, se tendrá por no presentada. Esta determinación deberá expresar las razones y fundamentos correspondientes y será notificada a las personas interesadas.

Una vez que haya fenecido el plazo para presentar las manifestaciones de intención, el Consejo General de este Instituto resolverá **dentro de los 6 días naturales siguientes** sobre su procedencia. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá la declaración de procedencia, en el cual las personas integrantes de la fórmula adquirirán la calidad de aspirantes a una candidatura comunitaria.

La resolución se notificará personalmente a las personas interesadas y se publicará en la página de internet del Instituto. La Secretaría Ejecutiva expedirá las constancias correspondientes.

SEXTA. OBTENCIÓN DEL RESPALDO COMUNITARIO. ***Del 14 de enero al 12 de febrero de dos mil 2027.*** Las fórmulas que hayan obtenido la calidad de aspirantes podrán realizar los actos tendentes a obtener el respaldo comunitario. Para ello podrán solicitar a la autoridad comunitaria correspondiente, a su lugar de residencia, la celebración de una Asamblea General Comunitaria. La convocatoria será emitida y difundida por la autoridad u órgano facultado conforme a los usos y costumbres de la comunidad, y deberá comunicar el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea.

El respaldo comunitario se otorgará exclusivamente mediante la determinación de la Asamblea General Comunitaria, conforme a las normas, procedimientos y prácticas de la comunidad. Cada fórmula podrá solicitar el respaldo de una sola comunidad y cada comunidad podrá otorgarlo a una sola fórmula. La Asamblea podrá otorgar o negar el respaldo mediante votación, consenso, elección, propuesta, designación u otro mecanismo reconocido por la propia comunidad. Deberá garantizarse la participación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como observarse las reglas de paridad señaladas en los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos extraordinarios que devengan de éste.

La determinación se hará constar en un Acta de Asamblea elaborada conforme a los usos y costumbres de la comunidad, la cual deberá contener, cuando menos y en la medida compatible lo siguiente:

a) Identificación de la comunidad y del órgano comunitario que llevó a cabo la asamblea, así como el municipio y distrito electoral local al que pertenecen.
b) La fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General Comunitaria, así como la manera en la que se convocó.
c) La descripción de la forma en que se emitió y difundió la convocatoria comunitaria.
d) La forma en que se desarrolló la Asamblea General Comunitaria, de conformidad con las reglas y prácticas que integran los usos y costumbres de la comunidad.
e) El asunto o asuntos sometidos a consideración de la asamblea.

f) La forma en que se adoptó la determinación, ya sea mediante votación, consenso, elección, propuesta, designación u otro mecanismo o método reconocido por la propia comunidad.
g) El acuerdo o determinación final, particularmente los nombres completos de las personas que conforman la fórmula a la que otorgarán el respaldo comunitario.
h) El nombre completo y la firma autógrafa y/o huella dactilar de las personas integrantes del órgano comunitario que llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria, así como de las personas que integran la fórmula y obtuvieron el respaldo comunitario para contender como candidatura comunitaria a una diputación local por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
i) El nombre de la autoridad u órgano comunitario facultado por la Asamblea General Comunitaria para acreditar el respaldo comunitario ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de la fórmula de candidatura comunitaria, así como el nombre de las personas que lo integran.

Al Acta de Asamblea deberá acompañarse de los siguientes documentos:

a) La convocatoria comunitaria y los elementos disponibles para acreditar su difusión.
b) La lista de asistencia que contenga el nombre completo y la firma autógrafa o huella dactilar de las personas que participaron en la Asamblea General Comunitaria.
c) La copia legible de la Credencial para Votar vigente de las personas que integran la fórmula y obtuvieron el respaldo comunitario.
d) Datos de contacto de la autoridad comunitaria o la persona designada por la Asamblea General Comunitaria, que permitan establecer comunicación ante un eventual requerimiento.
e) Los demás documentos que la comunidad considere pertinentes para acreditar la determinación adoptada.

SÉPTIMA. ACREDITACIÓN DEL RESPALDO COMUNITARIO. La comunidad, mediante la autoridad comunitaria o la persona designada por la Asamblea General Comunitaria, deberá presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el Acta de Asamblea General Comunitaria y sus anexos respectivos en los términos señalados en la base SEXTA de la presente Convocatoria, **dentro de las 48 horas siguientes** a la celebración de la asamblea general comunitaria o bien a la conclusión del periodo para obtener el respaldo comunitario.

El Instituto verificará, en un **plazo máximo de hasta 10 días naturales**, que la Asamblea General Comunitaria se haya celebrado dentro del periodo establecido; que la determinación corresponda a una comunidad incluida en el Catálogo de Presidencias de comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de Usos y Costumbres; que la fórmula identificada coincida con la que obtuvo la calidad de aspirante; que una

misma comunidad no haya respaldado a más de una fórmula; que la fórmula no haya acumulado respaldos de diversas comunidades, y que el Acta de Asamblea permita conocer con certeza la determinación adoptada. La Secretaría Ejecutiva expedirá las constancias correspondientes a la acreditación del respaldo comunitario.

Las omisiones, errores o inconsistencias de carácter formal que no afecten la certeza sobre la celebración de la Asamblea General Comunitaria o sobre la determinación adoptada no producirán, por sí mismos, la invalidez del respaldo comunitario.

Cuando se adviertan omisiones, errores o inconsistencias, la Secretaría Ejecutiva notificará a la comunidad, mediante la autoridad comunitaria o la persona designada por la Asamblea General Comunitaria, de manera clara y precisa la omisión, error o inconsistencia advertida, así como la documentación o información necesaria para atenderla. La comunidad y/o las personas integrantes de la fórmula contarán con un **plazo de 48 horas**, computadas a partir de la notificación, para presentar la documentación faltante, realizar la aclaración correspondiente o manifestar lo que a su derecho convenga.

El Acta de Asamblea y sus anexos sustituirán exclusivamente el porcentaje de apoyo ciudadano y las cédulas, firmas o manifestaciones individuales exigidas a las candidaturas independientes; no dispensarán las obligaciones jurídicas, fiscales, bancarias, contables, de rendición de cuentas ni de fiscalización.

OCTAVA. SOLICITUD DE REGISTRO. Del ***1 al 8 de marzo de dos mil veintisiete***. Las fórmulas que hayan cumplido con el respaldo comunitario podrán presentar su solicitud de registro de candidatura ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Las solicitudes de registro deberán acompañarse de la documentación señalada en los Lineamientos de Registro de Candidaturas y Manual de Registro de Candidaturas, que apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para tal fin.

NOVENA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Las etapas, periodos y actuaciones para la postulación de una Candidatura Comunitaria a Diputación Local por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se desarrollarán conforme al siguiente calendario:

ETAPA	PERIODO	ACTUACIÓN
I. Emisión de la convocatoria y manifestación de intención	La convocatoria deberá emitirse a más tardar en octubre de 2026. La manifestación de intención se presentará dentro de los 60	El Consejo General emitirá la convocatoria y difundirá su contenido entre las 94 comunidades. Las personas interesadas presentarán ante la

	días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria. Publicación de la Convocatoria: 28 de octubre de 2026. Último día para presentar manifestaciones de intención: 27 de diciembre de 2026.	Secretaría Ejecutiva la manifestación de intención y la documentación prevista en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos extraordinarios que devengan de éste.
II. Revisión de la manifestación de intención y documentación	Revisión de la documentación que conforma los expedientes. En su caso, se concederán 48 horas para subsanar omisiones. El Consejo General resolverá dentro de los 6 días naturales siguientes al vencimiento del plazo de presentación. Plazo máximo para determinar procedencia por parte del Consejo General: 2 de enero de 2027.	La Secretaría Ejecutiva revisará la manifestación y los documentos presentados. Si advierte omisiones subsanables, notificará a las personas integrantes de la fórmula para que las atiendan. El Consejo General determinará la procedencia y, en caso afirmativo, otorgará la calidad de aspirantes a candidaturas comunitarias.
III. Obtención del respaldo comunitario	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2027.	Las fórmulas que hayan obtenido la calidad de aspirantes realizarán los actos tendentes a obtener el respaldo comunitario de una sola comunidad, mediante la determinación de su Asamblea General Comunitaria, conforme a sus usos y costumbres.
IV. Presentación, verificación y acreditación del respaldo comunitario	El acta de asamblea y sus anexos deberán presentarse dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión del periodo de obtención del respaldo. El Instituto contará con hasta 10 días naturales para verificar la documentación. En su caso, se otorgarán 48 horas para subsanar omisiones, errores o inconsistencias.	La comunidad, por conducto de su autoridad comunitaria o de la persona designada por la Asamblea General Comunitaria, presentará el acta y sus anexos ante la Secretaría Ejecutiva, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y, concluida la revisión y desahogada, en su caso, la garantía de audiencia, el Consejo General resolverá sobre el cumplimiento del requisito de respaldo comunitario.

	Plazo máximo para resolver por parte del Consejo General: 22 de febrero de 2027.	
V. Solicitud de registro	Del 1 al 8 de marzo de 2027.	Las personas integrantes de la fórmula presentarán la solicitud de registro y la documentación correspondiente, incluida la constancia de acreditación del respaldo comunitario. La revisión, los requerimientos, la subsanación y la resolución se sujetarán a los Lineamientos de registro de candidaturas que para tal fin apruebe el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

DÉCIMA. ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA. El Instituto brindará, en el ámbito de sus atribuciones, orientación y asesoría técnica, jurídica y logística a las comunidades que deseen postular una Candidatura Comunitaria.

Si la comunidad así lo determina, podrá solicitar por escrito al Instituto, con al menos tres días naturales de anticipación, asistencia técnica, jurídica o logística y, en su caso, la presencia de personal con delegación de la función de Oficialía Electoral en la Asamblea General Comunitaria. El Instituto determinará lo conducente conforme a sus atribuciones y disponibilidad institucional.

El Acta Circunstanciada hará constar únicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los actos y hechos percibidos directamente por el personal del Instituto. Será independiente del Acta de Asamblea elaborada por la comunidad y no validará ni calificará la determinación adoptada. La toma de fotografías, videograbaciones u otras evidencias requerirá autorización de la comunidad, la cual se solicitará previo inicio de la asamblea lo cual deberá hacerse constar en el acta circunstanciada correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN. Las Candidaturas Comunitarias tendrán derecho al financiamiento público para gastos de campaña y podrán recibir financiamiento privado de origen lícito, en los términos de los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos extraordinarios que devengan de éste y demás normativa aplicable. Los recursos se recibirán, administrarán y ejercerán por conducto de la Asociación Civil y de la cuenta bancaria correspondiente.

Los actos para obtener el respaldo comunitario se financiarán con recursos privados lícitos y estarán sujetos al tope que determine el Consejo General del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones. Todos los ingresos y egresos deberán registrarse, comprobarse y reportarse conforme a las disposiciones aplicables y la fiscalización corresponderá al Instituto Nacional Electoral.

La propaganda electoral deberá sujetarse a la normativa aplicable, distinguirse de la de partidos políticos, candidaturas independientes y demás Candidaturas Comunitarias, e incluir de manera visible la leyenda “Candidatura Comunitaria”. El acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión durante la campaña se sujetará a la distribución y determinaciones del Instituto Nacional Electoral. La participación por ambos principios no genera financiamiento ni tiempos adicionales.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIONES Y SUSTITUCIONES. Las personas aspirantes deberán observar las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos extraordinarios que devengan de éste, entre ellas no integrar más de una fórmula, no solicitar el registro por otro cargo, ni ser postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, ni solicitar registro como candidatura independiente. Las modificaciones previas a la aprobación del registro se sujetarán a los plazos y requisitos aplicables y deberán preservar el respaldo de la misma comunidad.

Una vez aprobado el registro de su candidatura, las personas integrantes de la fórmula no podrán ser sustituidas en ninguna etapa del proceso electoral.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS. Lo no previsto en esta Convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con la Constitución, la legislación electoral, los Lineamientos para la implementación de candidaturas comunitarias en la elección de diputaciones locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los procesos extraordinarios que devengan de éste y demás normativa aplicable.

DÉCIMA CUARTA. OFICINA DE ATENCIÓN.

Oficina de atención:	Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica
Dirección:	Ex-Fábrica San Manuel S/N, Barrio Nuevo, Código Postal 90640, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala.
Horario de atención:	Lunes a viernes, de 09:00 a 16:00 horas
Número telefónico:	246 46 5 03 40 Ext: 106
Correos electrónicos:	organizacionelectoral@itetlax.org.mx coordinacion.fsnp@itetlax.org.mx
Página de internet:	www.itetlax.org.mx